EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 9 del régimen de transición determina.- Calendario y períodos de funciones: Los dignatarios de elección popular iniciarán sus períodos de la siguiente forma y de acuerdo con el siguiente calendario, segundo párrafo: A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldes, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador en la disposición transitoria PRIMERA establece: A fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos y viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales o municipales, concejales distritales o municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, por esta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo del 2014 y el día 14 de mayo del 2019;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en la disposición transitoria VIGÉSIMO QUINTA determina: Elecciones de prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas, alcaldes o alcaldesas y vocales de juntas parroquiales.- Por disposición constitucional y con el fin de que las elecciones nacionales y locales no sean concurrentes, los siguientes dos períodos de los prefectos o prefectas; viceprefectos o viceprefectas, alcaldes o alcaldesas metropolitanas y municipales, concejales o concejalas metropolitanas y municipales; así como los y las vocales de las juntas parroquiales rurales; por ésta y la próxima ocasión, concluirán sus períodos el día 14 de mayo de 2014 y el día 14 de mayo de 2019;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el segundo párrafo del Art. 106 determina que: “En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código”;

Que, en el Art. 107 de la ley antes indicada establece: “Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 determina que Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 239 determina que, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las

políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 240 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 242 determina que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 248 determina que, se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 249 determina que, los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 250 determina que, el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del sumak kawsay;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 253 determina que, cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 260 determina que, El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 determina que, los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 determina que, el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 270 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 271 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 272 determina que, la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 273 determina que, las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente. Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 274 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que perciba el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 275 determina que, el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 276 determina que, el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.
3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.
4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.
6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.
7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 278 determina que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.
2. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 279 determina que, el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 289 determina que, la contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 290 determina que, el endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.
2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.
4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.

5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 293 determina que, la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 297 determina que, todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 298 determina que, se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 300 determina que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 301 determina que, sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 314 determina que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado

dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 315 determina que, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 317 determina que, los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponde de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía, especificando que "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República";

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57 de las atribuciones del concejo municipal, literal g) establece: "Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley…";

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; de la Obligatoriedad del presupuesto Participativo, establece que *"Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad*

civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria…";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, en cumplimiento de la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ordenanza de Participación Ciudadana, desarrolló la Asamblea Cantonal el día 12 de septiembre de 2013, con la participación masiva de la ciudadanía de cada parroquia para la priorización de proyectos a ser incluidos en este presupuesto 2014, en las cuales se desarrolló el proceso de Rendición de Cuentas por parte del Ejecutivo Municipal y los Concejales Municipales, facilitándose a los actores sociales la discusión y priorizaron de sus proyectos;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta: "*Art. 29.- **La participación y la construcción del poder ciudadano.-** El poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior";*

Que, el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "*Art. 32.- **Promoción estatal a las organizaciones.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno y funciones, promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción; asimismo, propenderá a que las compras que realiza el sector público prioricen como proveedores a las organizaciones sociales, de acuerdo con los criterios de equidad, solidaridad y eficiencia";*

Que, el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dictamina: *"Art. 33.- **Fortalecimiento de las organizaciones sociales.-** Para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo VII, el mismo que abarca desde el Art. 215 hasta el Art. 273, determina el proceso de elaboración del presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el mismo que ha sido aplicado para la elaboración del presupuesto 2012;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal establece los objetivos fundamentales para el Desarrollo del cantón Taisha, observando la visión, misión y objetivos estratégicos, ejes de desarrollo a nivel cantonal y por cada parroquia, que constituye una guía fundamental para la definición de este presupuesto; y que, define al cantón Taisha como ecológico e intercultural;

Que, es política del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, promover el desarrollo sustentable y sostenible de acuerdo a la realidad medioambiental, ecológica, socio-cultural y económica del cantón para alcanzar el Buen Vivir (Penker Pujustin) establecido en el numeral 5 del Art. 3, y artículos 14, 26, 74, 85 numeral 1, 277, 280, 293, 385 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial define como ejes de desarrollo: Educación, cultura y deportes; Salud; Producción y Comercialización; Medio Ambiente; Territorio y recursos naturales; Energías renovables; Sistemas y medios de comunicación social; Desarrollo social; Gobernabilidad y participación ciudadana; y, Vialidad y medios de Transporte;

Que, el Art. 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior...";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que, serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina los tipos de licencias con remuneración a las que tienen derecho los servidores del sector público;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Título IX, Capítulos: I y II, manifiestan las regulaciones sobre los derechos de los servidores del sector público en temas remunerativos, compensaciones y otros determinados por la ley, y la obligatoriedad de la existencia de las normas técnicas que se requieren para la aplicación de ciertas compensaciones a los servidores públicos;

Que, los artículos 273, 274 y 275, del Reglamento General a la Ley de Servicio Público, manifiesta el derecho de los servidores públicos al viático por Gastos de Residencia, y su respectiva aplicación en las entidades del sector público;

Que, el Art. 5 de la Resolución SENRES-2008-000147 publicada con fecha 18 de agosto de 2008, manifiesta el derecho de los servidores públicos a percibir el Viático por Gastos de Residencia y gastos de transporte, el mismo que se sujeta a la tabla adscrita al mismo artículo;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, manifiesta que, para la aplicación de los principios de ese código, se observará la aplicación de los principios de Sujeción a la Planificación, Sostenibilidad Fiscal, Coordinación, Transparencia y Acceso a la Información, Participación Ciudadana; y, Descentralización y Desconcentración;

Que, los Artículos 41 al 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, manifiestan los procedimientos para la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y su aprobación y aplicación;

Que, el Libro II, Títulos I y II, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, manifiestan el funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y Componentes del Sistema, respectivamente; y, que para el efecto de la aplicación de la ley, se considerarán los parámetros establecidos en el Capítulo III "Del Componente Presupuesto";

Que, el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público manifiesta que se prohíbe a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y

otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

Que, el cantón Taisha cuenta con una ubicación geográfica de difícil accesibilidad, por lo cual el desarrollo de las actividades dependen de la predisponibilidad del factor climático, las condiciones propias de las culturas habitantes en el cantón; y, de la disponibilidad del transporte aéreo, fluvial y terrestre necesario para su ejecución; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE LA:

ORDENANZA DE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2013 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014

CAPÍTULO I
DE LA PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO 2013

Artículo Único.- Se prorroga la proforma presupuestaria del ejercicio económico del año 2013 para el año 2014, con sus anexos correspondientes, mismos que forman parte integrante de esta ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a las normas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO PRORROGADO 2014

Art. 1.- **Definición de términos**: para efectos de la presente ordenanza se entenderán los términos establecidos en los artículos 76, 77, 78 y 79, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 2.- **Estructura presupuestaria**: en concordancia con el Art. 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente ordenanza se comprende de los siguientes apartados:

a) Ingresos;
b) Egresos;
c) Disposiciones Generales;
d) Anexo con el detalle de los Sueldos y Salarios; y,
e) Anexo del egreso en inversión priorizada por las comunidades en las Asambleas Parroquiales realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INGRESOS

Art. 3.- De conformidad con las disposiciones emanadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 223, se considerarán a los Ingresos en tres formas fundamentales: Tributarios, No Tributarios; y Empréstitos.

Art. 4.- **De las formas de cálculo**.- Para el efecto de las estimaciones dadas para los ingresos se han considerado los siguientes parámetros:

a) Artículo 236 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
b) Tabla de valores determinados por el Ministerio de Finanzas, calculando las asignaciones presupuestarias a asignarse en el período fiscal 2012; y,
c) Otros ingresos provenientes de empréstitos, tanto reembolsables como no reembolsables.

TÍTULO I
DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS

Art. 5.- En concordancia con el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos tributarios se clasifican en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras y Ordenamiento.

CAPÍTULO I
IMPUESTOS MUNICIPALES

Art. 6.- **Clasificación de los Impuestos Municipales**.- De conformidad al Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos provenientes de los impuestos municipales, se clasifican en:

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
b) El impuesto sobre la propiedad rural;
c) El impuesto de alcabalas;
d) El impuesto sobre los vehículos;
e) El impuesto de matrículas y patentes;
f) El impuesto a los espectáculos públicos;
g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
h) El impuesto al juego; e,
i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 7.- **Del cálculo de los Ingresos provenientes de Impuestos Municipales**.- Para el cálculo de la estimación de los ingresos provenientes por impuestos, se estiman considerando la forma de cálculo establecida en el literal a) del artículo 4 de la presente Ordenanza, conforme consta en el Cuadro No. 1 "Presupuesto de Ingresos por Impuestos Municipales", fundamentado en las recaudaciones de los impuestos que actualmente colecta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
1.1.02.01	A Los Predios Urbanos	$ 8507.76
1.1.02.02	A Los Predios Rústicos	$ 27.16
1.1.02.03	A La Inscripción En El Registro De La Propiedad O En El Registro Mercantil	$ 186.67
1.1.02.04	A Las Transmisiones De Dominio	$ -

1.1.02.06	De Alcabalas	$	2,968.45
1.1.07.08	Al Desposte De Ganado	$	540.93
1.1.07.99.002	Impuesto al Rodaje Vehicular	$	500.00
	TOTAL	**$**	**12730.97**

Cuadro No. 1: Presupuesto de Ingresos por Impuestos Municipales
Fuente: Recaudación 2009, 2010, 2011: Estimaciones en base al Art. 4 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
TASAS

Art. 8.- Clasificación de las Tasas Municipales.- De conformidad con el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los siguientes servicios son susceptibles del cobro por tasas municipales:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
b) Rastro;
c) Agua potable;
d) Recolección de basura y aseo público;
e) Control de alimentos;
f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
g) Servicios administrativos;
h) Alcantarillado y canalización; y,
i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Art. 9.- Del cálculo de los Ingresos Provenientes por Tasas Municipales.- Para el cálculo de los ingresos provenientes por concepto de prestación de servicios municipales, se considera la forma de cálculo prevista en el literal a), del artículo 4 de la presente ordenanza, en concordancia con las recaudaciones actuales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, mismo que se detalla en el cuadro No. 2: "Ingresos provenientes por la prestación de servicios municipales".

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL	
1.3.01.06	Especies Fiscales	$	578.93
1.3.01.12	Permisos, Licencias Y Patentes	$	1112.75
1.3.01.17	Aferición De Pesas Y Medidas	$	112.00
1.3.01.18	Aprobación De Planos E Inspección De Construcciones	$	116.13
1.3.01.99.001	Servicio De Fotocopiadora Y Plotter	$	1320.53
1.3.01.99.002	Pasajes Vuelos	$	3500.00
1.3.01.99.003	Derechos Por Inscripción De Contratos	$	3500.00
1.3.01.99.004	Servicio De Internet	$	10000.00
	TOTAL	**$**	**20240.34**

Cuadro No. 2: Presupuesto de Ingresos por Prestación de Servicios Municipales
Fuente: Recaudación 2009, 2010, 2011: Estimaciones en base al Art. 4 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS Y DE ORDENAMIENTO

Art. 10.- Clasificación de las Contribuciones Especiales de Mejoras y de Ordenamiento.- De conformidad con el artículo 577 del COOTAD, las siguientes Obras y servicios son atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
b) Repavimentación urbana;
c) Aceras y cercas;
d) Obras de alcantarillado;
e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
g) Plazas, parques y jardines; y,
h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 11.- Cálculo de los Ingresos provenientes por Contribución Especial de Mejoras y de Ordenamiento.- La Ordenanza que reglamenta la Aplicación, Administración, Recaudación, Información, Cobro y Exoneración de las Tasas, Tarifas Y Contribuciones Especiales De Mejoras en el cantón Taisha, Provincia de Morona Santiago, se encuentra sancionada con fecha 05 de septiembre de 2011 y publicada en el Registro Oficial, y por la falta de la entrega del catastro respectivo que no se presenta hasta la presente fecha, no se cuenta con un historial de recaudación, no se calculan los ingresos por contribuciones especiales y de mejoras.

TÍTULO II
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

Art. 12.- Clasificación de los Ingresos No Tributarios.- De conformidad con el artículo 226 del COOTAD, los Ingresos No Tributarios se clasifican en:

a) Rentas Patrimoniales;
b) Transferencias y aportes;
c) Venta de activos; Y,
d) Ingresos varios.

CAPÍTULO I
RENTAS PATRIMONIALES

Art. 13.- Clasificación de las Rentas Patrimoniales.- En concordancia con el Art. 226 del COOTAD, las rentas patrimoniales provienen de los siguientes tipos:

a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
d) Utilidades de inversiones financieras; y,
e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Art. 14.- Cálculo de Ingresos por dominio predial.- No se realiza cálculo de estos ingresos por no disponer el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de tierras y edificios en arriendo u otros usos.

Art. 15.- Cálculo de Ingresos por dominio comercial.- En razón de que el Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud a las formas de cálculo definidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, y por llevar a cabo las actividades de venta de gas licuado de petróleo y energía eléctrica en la cabecera cantonal, se estiman los ingresos detallados en el cuadro No. 3: "Presupuesto de Ingresos por Rentas de Dominio Comercial".

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
1.4.02.99.001	Venta De Gas Licuado De Petróleo	$ 8028.01
1.4.02.99.003	Otras Ventas De Productos Y Materiales	$ 500.00
1.4.03.04	Energía Eléctrica	$ -
	TOTAL	**$ 8528.01**

Cuadro No. 3: Presupuesto de Ingresos por Rentas de Dominio Comercial
Fuente: Recaudación 2009, 2010, 2011: Estimaciones en base al Art. 4 de la presente Ordenanza.

Art. 16.- Cálculo de Ingresos Provenientes del dominio Industrial.- No se realiza cálculo de estos ingresos por no disponer el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha de industrias o producción industrial en arriendo u otros usos.

Art. 17.- Cálculo de Ingresos Provenientes de Inversiones Financieras y Multas.- En base a la experiencia de incumplimientos por parte de actores sociales, contratistas y otros; y, a la recaudación realizada en años anteriores, se efectúa el cálculo de los ingresos provenientes de inversiones financieras y multas, de conformidad con las normas del artículo 4 de la presente ordenanza, detalladas en el cuadro No. 4: Presupuesto de Ingresos por rentas financieras y multas.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
1.7.03.02	Ordenanzas Municipales	$ 3841.51
1.7.04.04	Incumplimientos De Contratos	$ 10000.00
1.7.04.99	Otras Multas	$ 500.00
	TOTAL	**$ 14341.51**

Cuadro No. 4: Presupuesto de Ingresos por Rentas de Financieras y Multas
Fuente: Recaudación 2009, 2010, 2011: Estimaciones en base al Art. 4 de la presente Ordenanza.

Art. 18.- Cálculo de Ingresos Provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.- No se consideran ingresos por este apartado, debido a que no se dispone de bienes de dominio público en arriendo.

CAPÍTULO II
TRANSFERENCIAS Y APORTES

Art. 19.- Clasificación de las transferencias y aportes.- En concordancia con el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las transferencias y aportes provienen de los siguientes tipos:

a) Asignaciones fiscales;
b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
c) Transferencias del exterior.

Art. 20.- Cálculo de Ingresos provenientes por Asignaciones fiscales.- El cálculo sobre las asignaciones presupuestarias provenientes del Gobierno Central se basa en la tabla de cálculo de las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Resolución No. 050 del 28 de febrero de 2011 del Ministerio de Finanzas del Ecuador para el 2011 y las recaudaciones de los últimos tres años por este concepto, considerando la fórmula de cálculo determinada por el artículo 4 de la presente ordenanza. De la misma manera, las asignaciones presupuestarias provenientes de la Ley 010 Fondo ECODESARROLLO, Fondo de Desarrollo

Seccional y Otros no Especificados, se basan en la experiencia de los últimos tres años, y se calculan conforme al artículo 4 de la presente ordenanza.

Para efectos de clasificación, se las divide en partidas de ingresos permanentes, y no permanentes, detalladas en los cuadros No. 5 y 6.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
1.8.01.01.001	15% Presupuesto Del Gobierno Central 10%	$ 1028541.71
1.8.06.04	Del Fodesec A Municipios	$ -
1.9.04.99	Otros No Específicos	$ 9154.60
	TOTAL	**$ 1037696.31**

Cuadro No. 5: Presupuesto de Ingresos por Asignaciones Fiscales, Ingresos Permanentes.
Fuente: Recaudación 2009, 2010, 2011: Estimaciones en base al Art. 4 de la presente Ordenanza.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
2.8.01.08.001	Ley 010 Fondo De Ecodesarrollo	$ 2518692.67
2.8.06.16	15 % Presupuesto del Gobierno Central 70%	$ 2399930.65
	TOTAL	**$ 4918623.32**

Cuadro No. 6: Presupuesto de Ingresos por Asignaciones Fiscales, Ingresos No Permanentes.
Fuente: Recaudación 2009, 2010, 2011: Estimaciones en base al Art. 4 de la presente Ordenanza.

Art. 21.- Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos.- Para efectos del cálculo de los presentes ingresos se consideran los siguientes parámetros:

a) En razón de la existencia de los convenios de asignación de recursos no reembolsables entre el Banco del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, se estiman los desembolsos faltantes por realizar a favor del GADMT para el año 2012, en base a los montos convenidos y las partes entregadas en períodos anteriores, y que se encuentran en las cuentas municipales.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
2.8.01.06.002	Banco del Estado, Ley 15% 2008	$ 83,661.80
2.8.01.01.003	Del Ministerio de Finanzas subvenciones – otros	$ 108,000.00
	TOTAL	**$ 191661.80**

Cuadro No. 7: Presupuesto de Ingresos por Convenios de Asignación Suscritos, y saldo en cuenta.
Fuente: Convenios.

b) Convenios de Asignaciones con entidades Gubernamentales:
   a. Se estima la firma del nuevo convenio con el Ministerio de Inclusión Económica y Social por un monto de alrededor de US $ 250,000.00 para el año 2014, considerando la atención de los Centros Infantiles del Buen Vivir en el Cantón Taisha.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
2.8.01.02.018	Del Instituto Nacional de la Niñez y la Familia	$ 250,000.00
	TOTAL	**$ 250000.00**

Cuadro No. 8: Presupuesto de Ingresos por Convenios de Asignación a suscribir
Fuente: Convenios suscritos anteriormente, proyectos de inversión.

Art. 22.- Ingresos provenientes de transferencias del exterior.- Se estima la firma de un convenio para la construcción de dos celdas de seguridad en el Relleno Sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, por un monto de US $ 18.000,00

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
2.8.01.06.006	De ACRA para celdas de seguridad de desechos sólidos	$ 18,000.00

Cuadro No. 9: Presupuesto de Ingresos por Convenios con el Plan Binacional para financiamiento de sistemas de agua.
Fuente: Convenios suscritos anteriormente, proyectos de inversión.

CAPÍTULO III
VENTA DE ACTIVOS

Art. 23.- Clasificación de Ingresos por Venta de Activos.- En concordancia con el Art. 226 del COOTAD, los ingresos por venta de activos provienen de los siguientes tipos:

a) De bienes raíces; y,
b) De otros activos.

Art. 24.- Cálculo de Ingresos por Venta de Activos.- Para el presupuesto 2014 no se estima ventas de activos.

CAPÍTULO IV
INGRESOS VARIOS

Art. 25.- Definición.- Son los ingresos que corresponden a los que no figuran en los capítulos I, II; y, III del Título II de la presente ordenanza.

Art. 26.- Cálculo de Ingresos Varios.- En base a la experiencia y a lo esperado para el año 2013, calculando bajo los conceptos del artículo 4 de la presente ordenanza, se estiman ingresos provenientes del cobro de cuentas por cobrar de años anteriores y los ingresos por devolución del IVA correspondiente al año 2011, lo cual se demuestra en el cuadro No. 10 "Presupuesto de Ingresos por Otros Conceptos".

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
3.8.01.01.001	Ingresos Por Cuentas por Cobrar Años Anteriores	$ 16000.00
3.8.01.01.002	Ingresos Por Devolución De Iva 2011	$ 200,000.00
	TOTAL	**$ 216,000.00**

Cuadro No. 10: Presupuesto de Ingresos por Otros Conceptos
Fuente: Convenios suscritos anteriormente, proyectos de inversión.

TÍTULO III
EMPRÉSTITOS

Art. 27.- Clasificación de los Empréstitos.- En concordancia con el Art. 227 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los ingresos por empréstitos provienen de los siguientes tipos:

a) Internos; y,

b) Externos.

CAPÍTULO I
EMPRÉSTITOS INTERNOS

Art. 28.- **Empréstito con el Banco del Estado para financiar el proyecto "Adquisición de Equipo Caminero para el mejoramiento y mantenimiento de la red vial del cantón Taisha".-** En razón de la celebración del Contrato de Crédito y Fideicomiso No. 30537 con el Banco del Estado por un monto de US $ 1,708,800.00; que, con fecha 27 de octubre de 2011 se procedió al desembolso por un valor de $ 1,367,040.00 equivalente al 80% del financiamiento. La maquinaria se ha adquirido y se realizará el último desembolso del financiamiento.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
3.6.02.01.004	Banco Del Estado (Fondo Ordinario: Adquisición de Equipo Caminero)	$ 195,960.00

Cuadro No. 11: Presupuesto de Ingresos por Empréstito con el Banco del Estado, Proyecto: Adquisición de Equipo Caminero
Fuente: Convenio suscrito.

Art. 29.- Empréstitos con el Banco del Estado para financiar sistemas de agua.- Para el año 2013 se estima conseguir dos empréstitos con el Banco del Estado con partes reembolsables y no reembolsables, en razón del envío de los estudios de sistemas de agua al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda siguientes:

PROYECTO	MONTO
Construcción Del Sistema De Agua De Mamayak – Macuma	$ 91,816.79
Construcción Del Sistema De Agua De Kikints	$ 97,913.32
Construcción Del Sistema De Agua De Kuseants	$ 86,246.15
Construcción Del Sistema De Agua De Tintiak Y Kaniats	$ 154,167.71
Construcción Del Sistema De Agua De Kapitiam	$ 45,747.56
Construcción Del Sistema De Agua De Kashiants	$ 135,466.55
Construcción Del Sistema De Agua De Tamants - Chamik - Yankunts	$ 219,323.19
Construcción Del Sistema De Agua De Ayuy Parroquia Macuma	$ 99,935.40
Construcción Del Sistema De Agua De Kusutka Parroquia Macuma	$ 57,608.18
Construcción Del Sistema De Agua De San Francisco Parroquia Macuma	$ 76,392.48
Construcción Del Sistema De Agua De Tres Marías, Parroquia Macuma	$ 62,317.93
Construcción Del Sistema De Agua De Tsunki Parroquia Macuma	$ 57,549.55
Construcción Del Sistema De Agua Potable Para San José, San Luis Y	$ 1,590,483.07
Estudio De Factibilidad Y Diseño Definitivo Para El Proyecto De Alcantarillado	$ 92,018.25
TOTAL	**$ 2,866,986.13**

Cuadro No. 12: Monto de Proyectos de construcción de sistemas de agua y estudio de alcantarillado.
Fuente: Remisiones de estudios a MIDUVI.

Se estima presentar una solicitud de financiamiento al Banco del Estado para la adquisición de un camión recolector para el cantón, mismo que se proyecta a un valor de US $ 140.000,00, con un 70% de subsidio y 30% rembolsable, financiándose con el fondo PROMADEC.

Por tanto, en los cuadros No. 12 y 13 se detallan los valores por concepto de fondos no reembolsables propios de los programas de financiamiento; y, la parte reembolsable del empréstito estimado a obtener para el año 2013, respectivamente.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
2.8.01.06.004	Banco del Estado, Fondo PIRSA, Sistemas de Agua No Reembolsable	$ 1,272,386.46
2.8.01.06.005	Banco del Estado, Fondo PROMADEC - PIRSA No Reembolsable	$ 1,119,202.45
	TOTAL	**$ 2,391,588.91**

Cuadro No. 13: Presupuesto de Ingresos por Empréstitos: Asignaciones no Reembolsables por concepto de contratación de empréstito bajo los programas PIRSA y PROMADEC
Fuente: Banco del Estado.

PARTIDA	DENOMINACIÓN	SALDO INICIAL
3.6.02.01.005	Banco Del Estado (Fondo PIRSA, Sistemas de Agua) Reembolsable	$ 318,096.61
3.6.03.02	Banco del Estado, Fondo PROMADEC - PIRSA Reembolsable	$ 297,300.61
	TOTAL	**$ 615397.22**

Cuadro No. 14: Presupuesto de Ingresos por Empréstitos: Parte reembolsable por concepto de contratación de empréstito bajo los programas PIRSA y PROMADEC
Fuente: Banco del Estado.

SECCIÓN II
EGRESOS

Art. 30.- Del agrupamiento del Gasto.- En concordancia con el artículo 228 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los egresos se agrupan en áreas, programas, proyectos y actividades.

Art. 31.- Áreas y Programas del presupuesto de gastos.- Para efectos de la presente ordenanza, el gasto se agrupa en las siguientes áreas:

a) Servicios Generales;
b) Servicios Sociales; y,
c) Servicios Comunales.

CAPÍTULO I
DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES

Art. 32.- Conceptualización.- Comprende aquellos egresos que normalmente atiende la administración de asuntos internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, el control y cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 33.- Programas comprendidos.- Se comprenden como parte del Área de Servicios Generales a las siguientes:

a. Administración General;
b. Administración Financiera; y,
c. Policía, Justicia y Vigilancia.

Art. 34.- Del programa de Administración General.- El programa de Administración General ejecuta acciones de carácter de Planificación, Organización, Ejecución y Control, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, en búsqueda del cumplimiento de los objetivos y metas propuestos en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de Taisha, en concordancia con la legislación vigente y aplicable.

Art. 35.- Ejecutores del Programa de Administración General.- Los ejecutores del programa de Administración General lo comprenden:

a) **El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha**.- Es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, electo por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. Preside el Concejo Municipal.
b) **El Concejo Municipal**.- Integrado por el Alcalde como Presidente y cinco concejales, dos electos por la zona urbana; y, tres electos por la zona rural. Se comprende como el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.
c) **Secretaría de Asesoría Jurídica – Procuraduría**.- Brinda asesoramiento legal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y ejerce, conjuntamente con el Alcalde, la representación judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha. Patrocina ante los jueces y tribunales la defensa legal.
d) **Coordinador de Asesoría Jurídica – Procuraduría**.- Brinda apoyo logístico y profesional al Secretario de Asesoría Jurídica – Procuraduría, en lo que respecta a los trámites legales y procesos de contratación internos. Subroga las funciones del Secretario de Asesoría Jurídica – Procuraduría en ausencia temporal o definitiva.
e) **Secretaría General**.- Organiza y tramita los asuntos que deba conocer el Concejo Municipal o sus Comisiones Permanentes, así como de la Alcaldía Municipal. Es responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano legislativo y ejecutivo del Gobierno Municipal.
f) **Secretario Técnico de Planificación y Ordenamiento Territorial**.- Brinda asesoría técnica en la estructuración de proyectos, contactos y gestión de cooperación internacional para atraer fondos de inversión, así como el seguimiento del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de Taisha, canalizando las acciones de trabajo necesarias.
g) **Coordinador Técnico de Proyectos y Cooperación Internacional**.- Brinda asesoría técnica en la estructuración de proyectos, contactos y gestión de cooperación internacional para atraer fondos de inversión, canalizando y coordinando las acciones de trabajo interdisciplinario de los diferentes procesos, así como la elaboración de estudios, proyectos, documentos técnicos y la investigación para identificar oportunidades.
h) **Registrador de la Propiedad y Mercantil**.- Ejecuta el registro de las transacciones de propiedad y las funciones de registro mercantil en el cantón Taisha, considerando su función de certificador de actos públicos celebrados.
i) **Unidad de Auditoría Interna**.- La ejerce el Auditor Interno de la Contraloría General del Estado.
j) **Asistentes Administrativos**.- Su función se encuentra en el apoyo directo existente a las dependencias pertinentes a la cual se les ha asignado para el efecto, bajo su dependencia.

Art. 36.- Del Programa de Administración Financiera.- El programa de Administración Financiera ejecuta acciones de carácter de Planificación, Organización, Ejecución y Control,

financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, además de establecer los mecanismos de los procesos internos para la ejecución presupuestaria anual. Observa el accionar administrativo interno a través de la Coordinación del Talento Humano y ejecuta los planes internos de motivación, capacitación y mejora continua. Establece el sistema financiero interno organizativo y promueve la financiación de proyectos, constantes en los planes de la Administración General.

Art. 37.- Ejecutores del Programa de Administración Financiera.- Los ejecutores del programa de Administración Financiera lo comprenden:

a) **El Secretario Técnico de Gestión Financiera – Administrativa**.- Se representa como la máxima autoridad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, determinado así en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cual se atribuyen sus funciones específicas financieras. Se le atribuye también las funciones del control interno del personal municipal a través de la Coordinación de Talento Humano, y asume las funciones de éste, en ausencia temporal o definitiva. Coordina las acciones administrativas internas, y dispone el accionar de la Comisaría Municipal cuando se requiere de sus servicios.
b) **El Coordinador de Contabilidad y Presupuesto**.- Observa la legitimidad de las transacciones y los procesos legales precontractuales necesarios para la ejecución de los pagos. Conlleva la responsabilidad de conocer, mediante el subcoordinador de presupuesto, las cuotas definidas para la ejecución presupuestaria mensual mediante el cupo de gasto, y controla que el área de presupuesto disponga la utilización de las partidas presupuestarias financiadas.
c) **Subcoordinador Técnico Contador General**.- Su atribución se encuentra en la ejecución de procesos contables y en la verificación de que las transacciones se hayan ejecutado conforme las normas y reglamentos vigentes. Apoya al Coordinador de Contabilidad y Presupuesto, y lo reemplaza en ausencia temporal o definitiva.
d) **Subcoordinador Técnico de Presupuesto y Coactiva**.- Se atribuye la responsabilidad de verificar los saldos diarios que el Coordinador de Tesorería envía a la sección contable, y registra los ingresos percibidos por distinta índole, clasificándolos y ubicándolos en las partidas presupuestarias pertinentes. Se encarga de monitorear las cuentas por cobrar y considera, conjuntamente con el Secretario Técnico de Gestión Financiera – Administrativa y el Coordinador de Tesorería, la ejecución de los procesos de coactiva necesarios para la recuperación de las cuentas, determinado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
e) **Coordinador de Administración de Bienes**.- Sus funciones se encuentran en la verificación, estado y reporte de todos los bienes instituciones. Se atribuye la función de custodio general de los bienes y controla que los mismos sean utilizados para los fines institucionales previstos. Reporta al Secretario Técnico de Gestión Financiera – Administrativa cualquier anomalía que se esté generando, y promueve la corrección respectiva.
f) **Coordinador de Compras Públicas**.- Su función se encuentra en llevar a cabo los procesos de contratación de bienes, servicios y obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, considerando la normativa de la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento y normas expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas.
g) **Coordinador de Tesorería Municipal**.- Su función concuerda con la administración de la liquidez institucional, ejecutando los pagos de las transacciones generadas. Promueve los procedimientos de coactiva, considerando los debidos procesos

coordinando con el Secretario Técnico de Gestión Financiera – Administrativa y el Subcoordinador de Presupuesto y Coactiva. Verifica los depósitos ejecutados por el área de recaudación y los ejecutados por los diversos organismos, ya sean por convenios de financiamiento o leyes especiales que indican su procedencia.

h) **Coordinador de Talento Humano**.- Tiene a su cargo la responsabilidad de la administración del talento humano institucional, su control específico de cumplimiento de labores, y la ejecución de los procedimientos legales pertinentes conjuntamente con el Secretario Técnico de Gestión Financiera – Administrativa. Promueve los planes motivacionales, de promoción laboral, de evaluación, de selección, y de cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, las Normas expedidas por Acuerdos del Ministerio de Relaciones Laborales, entre otros.

i) **Coordinador Municipal en Macas**.- Tiene a su cargo la coordinación municipal en la ciudad de Macas, debido principalmente a la necesidad de remisión de información y documentación hacia organismos gubernamentales y privados. Coordina la entrada de bienes requeridos por la institución, y que por condiciones contractuales se remitan a la oficina de la ciudad de Macas. Tiene a su cargo al asistente administrativo – chofer municipal, quien colabora con el coordinador en la consecución de los objetivos internos de la sección.

j) **Asistentes Financieros – Administrativos**.- Su función se encuentra en el apoyo directo existente al Secretario Técnico de Gestión Financiera – Administrativa, y a los coordinadores de las diversas áreas designadas para el efecto, bajo su dependencia.

Art. 38.- Del Programa Policía, Justicia y Vigilancia.- Establece los parámetros de cumplimiento de la ciudadanía en materia de higiene, saneamiento ambiental, juzgamiento de las infracciones de las normas municipales sobre ordenamiento público, y vigilancia de las instalaciones municipales.

Art. 39.- Ejecutores del Programa Policía, Justicia y Vigilancia.- Los ejecutores del programa de Programa Policía, Justicia y Vigilancia lo comprenden:

a. **Comisario Municipal**.- Ejecuta las labores de higiene, saneamiento ambiental, y relativos al control de ornato y construcciones; y juzgamientos de las infracciones de las normas municipales sobre la materia.
b. **Policía Municipal**.- Ejecuta las labores de vigilancia del cumplimiento de las normas de aseo, ornato y cuidado de la vía pública, de conformidad con las disposiciones municipales.
c. **Bombero Municipal**.- Ejecuta labores de vigilancia y prestación del servicio público esencial de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a fin de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del cantón Taisha.
d. **Guardianía Municipal**.- Ejecuta las labores de limpieza y vigilancia de locales, bienes e instalaciones municipales, tanto diurnas como nocturnas.

CAPÍTULO II
DEL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

Art. 40.- Conceptualización.- El área de Servicios Sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas en el cantón Taisha, y que se encuentran al alcance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

Art. 41.- Programas comprendidos.- se comprenden como parte del Área de Servicios Sociales a los siguientes:

a. Educación y Cultura; y,
b. Otros Servicios Sociales.

Art. 42.- Del Programa de Educación y Cultura.- El programa de Educación y Cultura contempla el gasto requerido para satisfacer la necesidad social educativa y fomento de la cultura en el cantón Taisha. Manifiesta también los requerimientos básicos en coordinación con las Secretarías Técnicas de Gestión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, para diseñar y construir obra pública de infraestructura, a más de considerar las capacitaciones comunitarias cantonales que se requieren para un mejor vivir de los habitantes del cantón Taisha.

Art. 43.- Ejecutores del Programa de Educación y Cultura.- Los ejecutores del programa de Educación y Cultura lo comprenden:

a. **Coordinador Técnico de Educación, Cultura y Deporte**.- Desarrolla acciones conducentes a fortalecer y cultivar las manifestaciones culturales, educativas y de recreación de la población cantonal y rural, rescatar y promover valores para conseguir la unidad e integración de la colectividad en estos aspectos. Se subordina al Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Social.
b. **Coordinador Técnico de Promoción Social y Cultural**.- Planifica y desarrolla eventos sociales, educativos, culturales, cívicos y deportivos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha. Se subordina al Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Social.

Art. 44.- Del Programa de Otros Servicios Sociales.- El programa de Otros Servicios Sociales, busca la coordinación requerida para la atención en ámbito social de la población del cantón Taisha, a niveles de salud, educación, promoción cultural, deportiva y de ámbito de atención a grupos de atención prioritaria.

Art. 45.- Ejecutores del Programa de Otros Servicios Sociales.- Los ejecutores del programa de Otros Servicios Sociales, son los siguientes:

a. **Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Social**.- Organiza, Planifica, Dirige y Controla el programa de Educación y Cultura; y, el programa de Otros Servicios Sociales, coordinando las acciones sociales necesarias para el mejoramiento del nivel educacional cantonal, promueve la equidad social y atención a grupos vulnerables y promueve la estrategia comunicacional del Gobierno Municipal, tanto a nivel publicitario como a nivel de información a través de redes informáticas públicas.
b. **Coordinador Técnico de Acción Social**.- Formula políticas de acción social, equidad de género e inter generacional, dirigidas a la protección de grupos de atención prioritaria y de atención preferente y especial, formulando estrategias y recomendaciones de solución de problemas sociales y económicos previa investigación socioeconómica en las comunidades del cantón. Se subordina al Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Social.
c. **Coordinador Técnico de Comunicación y Tecnología**.- Organiza y dirige la ejecución de labores de información social, cultural, deportivo y de difusión pública a través de sistemas y medios de comunicación, consolidando y fortaleciendo la imagen institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha,

manteniendo las interrelaciones con la ciudadanía y su participación en la consecución de los objetivos cantonales. Tiene a su cargo el Asistente Técnico de Comunicación, Información y Soporte Técnico; al Asistente Técnico de Atención Telecentro y Mantenimiento de Equipos; y, al Asistente de Atención Telecentro. Se subordina al Secretario Técnico de Gestión Social.

d. **Asistente Técnico de Comunicación, Información y Soporte Técnico**.- Sus funciones radican en el ámbito comunicacional a través de las redes sociales tecnológicas e internet, desarrollando y promoviendo la ley de transparencia por medios tecnológicos. Aporta el soporte técnico de la red interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha y promueve la creación de programas informáticos internos para mejor manejo comunicacional interno.
e. **Asistente Técnico de Atención Telecentro y Mantenimiento de Equipos**.- Sus funciones se encuentran en atender en la prestación del servicio de internet a clientes externos en el Telecentro Comunitario Municipal, tomando también funciones de recaudación. Da mantenimiento de Equipos Informáticos tanto internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, del Telecentro Comunitario, como de los externos del público en general con la cancelación del servicio correspondiente.
f. **Asistente de Atención Telecentro**.- Sus funciones se encuentran en atender en la prestación del servicio de internet a clientes externos en el Telecentro Comunitario Municipal, tomando también funciones de recaudación.

CAPITULO III
DEL ÁREA DE SERVICIOS COMUNALES

Art. 46.- Conceptualización.- El área de Servicios Comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad existente en el cantón Taisha.

Art. 47.- Programas comprendidos.- se comprenden como parte del Área de Servicios Comunales los siguientes:

a. Higiene Ambiental;
b. Desarrollo Sustentable;
c. Desarrollo Turístico;
d. Planificación Urbana y Rural;
e. Energía Eléctrica;
f. Agua Potable y Alcantarillado; y,
g. Otros servicios comunales.

Art. 48.- Del Programa de Higiene Ambiental.- El programa de Higiene Ambiental tiene como objetivo la elaboración de los planes y proyectos tendientes a conseguir una mejora continua de la calidad ambiental y ecológica cantonal, que asegure la supervivencia adecuada y salubre de la población.

Art. 49.- Ejecutores del Programa de Higiene Ambiental.- Los ejecutores del programa de Higiene Ambiental son los siguientes:

a. **Coordinador Técnico Ambiental**.- Su función se encuentra en la elaboración de planes y programas tendientes a conseguir la mejora en la calidad ambiental y ecológica del cantón, tratando de reducir el impacto negativo de los desechos sólidos y de otro tipo a nivel cantonal. Desarrolla capacitaciones ciudadanas en búsqueda de una

concientización ambiental. Se subordina al Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Sustentable.

b. **Trabajador de Administración de Planta de Desechos**.- Coordina el funcionamiento de la planta de desechos sólidos perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, y cumple las funciones de guardianía, trabajos manuales en separación y clasificación de desechos, cumpliendo con las normas ambientales, de seguridad y salud necesarias.
c. **Trabajador Chofer de Recolección**.- Trabajador con licencia profesional que conduce el camión recolector en los sectores planificados para recolección de basura.
d. **Trabajadores de gestión de Desarrollo Sustentable**.- Trabajadores que se encuentran inmersos en temas de recolección de basura, cumpliendo trabajos manuales en separación y clasificación de desechos, observando las normas ambientales, de seguridad y salud requeridas.

Art. 50.- Del programa de Desarrollo Sustentable.- El programa de Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Turístico tiene como objetivo mejorar las condiciones socioeconómicas de los habitantes del cantón, otorgando pautas y capacitaciones necesarias en el ámbito de producción y comercialización de productos de la zona, mejoramiento agrícola, ganadero y de pensamiento en gestión y promoción turística como medio de desarrollo cantonal.

Art. 51.- Ejecutores del Programa de Desarrollo Sustentable.- Los ejecutores del programa de Desarrollo Sustentable son los siguientes:

a. **Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Sustentable**.- Planifica, Organiza, Dirige y Controla, los programas de Higiene Ambiental y Desarrollo Sustentable, para una mejora en la calidad ambiental y ecológica, y la promoción y fomento del área productiva propia del cantón, a través de las áreas de producción y comercialización.
b. **Coordinador Técnico de Desarrollo Agropecuario**.- Desempeña funciones en el campo técnico, administrativo y humanístico dentro de los sectores económicos que conllevan la implementación de procesos industriales mediante el manejo de operaciones unitarias que transforman las materias primas, productos naturales e insumos, para la obtención de productos útiles a la sociedad, en términos de calidad, seguridad, economía, uso racional y eficiente de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, propendiendo a la mejora de la calidad de vida y la economía de la población. Se subordina al Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Sustentable.
c. **Coordinador Técnico de Desarrollo Veterinario**.- Desempeña funciones concernientes al mejoramiento genético de la crianza animal en el cantón, capacitando en temas de nutrición y propendiendo a una mejora en la raza. Promueve la capacitación cantonal en crianza de animales y el control veterinario requerido para evitar brotes de enfermedades catastróficas que provoquen muerte animal. Se subordina al Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Sustentable.
d. **Asistente General de Desarrollo Sustentable**.- Brinda asistencia y apoyo al Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Sustentable y a las coordinaciones Ambiental, Desarrollo Agropecuario; y, Desarrollo Veterinario.
e. **Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Turístico**.- Planifica, Organiza, Dirige y Controla, los programas de Desarrollo Turístico Cantonal, en procura de diseñar proyectos que reviertan en una mejora en la economía de las nacionalidades y del pueblo mestizo. Coordina y establece acciones para la generación de productos y prestación de servicios enmarcados en los requerimientos cantonales, mediante la aplicación de políticas, estrategias y normas turísticas y ambientales, establecidos en

los planes operativos de gestión, que permita el cumplimiento de objetivos y el desarrollo cantonal

f. **Coordinador Técnico en Desarrollo Turístico**.- Planifica, organiza y ejecuta proyectos que impulsen la economía local a través de la identificación de potenciales y paraderos turísticos, brindando capacitación a la ciudadanía en temas de atención y promoción de la cultura cantonal. Se subordina al Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Turístico.
g. **Coordinador Técnico en Turismo Comunitario y Gastronomía**.- Planifica, organiza y ejecuta proyectos que impulsen la economía local a través de la identificación de potenciales y paraderos turísticos, brindando capacitación a la ciudadanía en temas de atención y promoción de la cultura cantonal, gastronomía y fomenta la creación turística comunitaria, en coordinación con las Asociaciones existentes. Se subordina al Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Turístico.
h. **Coordinador Técnico en Arquitectura Paisajística**.- Coordina las acciones concernientes al dibujo y elaboración de planos arquitectónicos para las obras a ejecutarse, considerando la armonía entre la obra a ejecutarse y el medio donde se instalará la misma. Ejecuta los cálculos estructurales mínimos necesarios y de conexiones internas de toda clase, a fin de que el diseño final contenga una visión preliminar de la obra a ejecutar, con el fin de la obtención de los presupuestos referenciales mínimos. Se subordina al Secretario Técnico de Gestión de Desarrollo Turístico.
i. **Asistente Guía Turístico**.- Su función radica en el acompañamiento a los turistas del cantón hacia los puntos radicados como atractivos turísticos cantonales. Brinda asesoría y capacitación a las comunidades en el trato al turista. Se subordina al Coordinador Técnico en Desarrollo Comunitario.
j. **Asistente General de Desarrollo Turístico**.- Brinda asistencia y apoyo al Departamento de Gestión de Desarrollo Turístico.

Art. 52.- Del Programa de Planificación Urbana y Rural.- El programa de Planificación Urbana y Rural pone en manifiesto las labores de Planeación del Ordenamiento Territorial, y la planificación de obras necesarias y requeridas para las poblaciones en temas de embellecimiento, topografía, uso del suelo, desarrollo urbano y catastros.

Art. 53.- Ejecutores del programa de Planificación Urbana y Rural.- Los ejecutores del programa de Planificación Urbana y Rural, son los siguientes:

a. **Secretario Técnico en Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial**.- Dirige y coordina las diversas labores en el ámbito de la planificación y desarrollo físico urbano de la ciudad, cabeceras parroquiales y comunidades, elevando la ejecución de planes relativos a agua potable, alcantarillado, y de avalúos y catastros, de estadística y demás acciones y programas del Plan de Ordenamiento Territorial.
b. **Coordinador Técnico de Proyectos Arquitectónicos**.- Coordina las acciones concernientes al dibujo y elaboración de planos arquitectónicos para las obras a ejecutarse que no requieran de un estudio profundo y pormenorizado. Ejecuta los cálculos estructurales mínimos necesarios y de conexiones internas de toda clase, a fin de que el diseño final contenga una visión preliminar de la obra a ejecutar, con el fin de la obtención de los presupuestos referenciales mínimos. Se subordina al Secretario Técnico en Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.
c. **Coordinador Técnico de Avalúos y Catastros**.- Ejecuta acciones de obtención de datos estadísticos y manejo del catastro urbano y rural del cantón. Otorga el avalúo considerando las leyes y ordenanzas existentes, normas técnicas y zonas debidamente

identificadas y clasificadas en diversos definidos. Se subordina al Secretario Técnico en Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

d. **Coordinador Técnico de Tránsito, Transporte Público y Ordenamiento Territorial**.- Tiene a su cargo la planificación y organización de las vías y su debida señalización, promoviendo y ubicando las zonas de estacionamiento y rutas del transporte público interno en la ciudad, cabeceras parroquiales y comunidades. Como función adicional, ejecuta y revisa los planos presentados por el área de topografía concerniente a los levantamientos topográficos y planimétricos de las comunidades para su urbanización.
e. **Técnico en Topografía**.- Tiene a su cargo la responsabilidad de ejecutar los levantamientos topográficos y planimétricos de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y comunidades, estableciendo los parámetros mínimos necesarios para la urbanización y ordenamiento territorial.
f. **Asistente de Topografía**.- Ejecuta las labores técnicas de topografía y dibujo para la realización de programas y proyectos.
g. **Trabajadores de Topografía**.- Prestan apoyo al Técnico en Topografía y al Asistente de Topografía en la ejecución de los levantamientos topográficos y planimétricos en el campo, con funciones de cadeneros.

Art. 54.- Del programa de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado.- El programa de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado busca satisfacer la demanda comunal en la solicitud de un servicio de calidad en la provisión del líquido vital, conjuntamente con las acciones pertinentes para un correcto mantenimiento de las redes de alcantarillado, observadas como prioritarias para el desalojo de aguas servidas y lluvias.

Art. 55.- Ejecutores del programa de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado.- Los ejecutores del programa de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, son los siguientes:

a. **Coordinador Técnico de Administración de Contratos, Agua Potable y Alcantarillado**.- Tiene bajo su cuenta la responsabilidad de ser el administrador de los contratos de obra o de consultoría que se ejecutan por modalidad de contratación pública, a fin de que las mismas cuenten con un nivel óptimo aceptable, con el cumplimiento de las leyes pertinentes en la materia. Sus funciones como administrador de agua potable y alcantarillado se manifiestan en la coordinación de acciones para el correcto abastecimiento y prestación de los servicios en coordinación con el subcoordinador de operación de agua potable y alcantarillado. Se subordina a la Secretaría Técnica de Gestión de Obras Públicas.
b. **Subcoordinador de operación de agua potable y alcantarillado**.- Tiene a su cargo velar por el cumplimiento del abastecimiento y coordinar las acciones pertinentes para las conexiones domiciliarias tanto de agua como de alcantarillado. Su función primordial es establecer el mecanismo y horarios para que los usuarios cuenten con la provisión de los servicios de forma continua y sin interrupciones. Se subordina al Coordinador Técnico de Administración de Contratos, Agua Potable y Alcantarillado.
c. Trabajadores de operación de agua y alcantarillado.- Ejecutan las acciones operativas y de campo necesarias para el correcto mantenimiento de las redes de agua potable y de alcantarillado. Se subordinan al Subcoordinador de operación de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 56.- Del programa Otros Servicios Comunales.- Este programa comprende las acciones comunales de mantenimiento, resanteo y lastrado de vías, la ejecución de obras de

infraestructura comunitaria, el diseño de proyectos de inversión comunal y la coordinación de las acciones necesarias para la mejora de la vida comunal.

Art. 57.- Ejecutores del programa Otros Servicios Comunales.- Los ejecutores del programa Otros Servicios Comunales, son los siguientes:

a. **Secretario Técnico de Gestión de Obras Públicas**.- Planifica, organiza, dirige, controla y gestiona el accionar y la ejecución de los proyectos de obras públicas necesarias y requeridas por la población, coordinando las acciones pertinentes para su correcta aplicación en el ámbito comunal.
b. **Coordinador Técnico de Estudios y Proyectos**.- Su función se encuentra en la recolección de la información y en la revisión del cumplimiento de los contratos de consultoría en base a lo requerido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha al momento de su contratación. Ejecuta acciones para el diseño de estudios y proyectos municipales necesarios para el desarrollo comunal y colectivo. Se subordina al Secretario Técnico de Gestión de Obras Públicas.
c. **Coordinador Técnico de Fiscalización**.- Su función radica en la verificación, control de especificaciones técnicas, plazos, costos y demás obligaciones en materia de obra pública que se encuentren ejecutándose tanto por contratación pública como por administración directa. Manifiesta la necesidad de la ejecución de obra pública conjuntamente con el Asistente de Fiscalización.
d. **Asistente de Fiscalización**.- ejecuta acciones de verificación de cumplimiento de obras públicas menores y de mantenimientos menores, informando las observaciones requeridas y proveyendo al Coordinador Técnico de Fiscalización datos sobre la pertinencia de ejecución de obras públicas menores.
e. **Coordinador Técnico Vial**.- Su función se encuentra en la coordinación de las labores del grupo humano que ejecuta las labores de construcción y mantenimiento vial, aplicando las órdenes de trabajo necesarias y observando su correcto cumplimiento conforme a los cronogramas establecidos. Apoya en el ámbito de fiscalización de la obra pública y consultoría contratadas.
f. **Subcoordinador de Trabajadores**.- Coordina las acciones de los trabajadores de obras públicas, en base a los requerimientos y órdenes de trabajo emanadas del Coordinador Técnico Vial, del Secretario Técnico de Gestión de Obras Públicas y de la Alcaldía. Se observa como el chofer de tracto camión cama baja, por lo que para el ejercicio de su cargo debe poseer la licencia profesional pertinente.
g. **Trabajadores de Obras Públicas**.- Ejecutan las acciones de campo en ejecución de labores donde prima la mano de obra sobre el intelecto, observando las órdenes de sus superiores y el cumplimiento correcto de las labores a ejecutar.
h. **Choferes de volquete**.- Tiene a su cargo la conducción de los volquetes municipales, para la carga, transporte y descarga de materiales áridos y pétreos, cumpliendo con las órdenes y cronogramas de trabajo establecidos para la ejecución de los procesos y órdenes de sus superiores.
i. **Operadores de maquinaria**.- Tienen a su cargo la operación de la maquinaria pesada perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, considerando los aspectos técnicos y órdenes de trabajo emanadas de sus superiores, para la ejecución de labores de explotación y carga de los materiales, así como la ejecución de obra pública vial y de otro tipo, dependiendo de lo encomendado en los cronogramas de trabajo establecidos.
j. **Trabajador asistente de maquinaria**.- Ejecutan acciones de campo en la asistencia a los operadores de maquinaria para el retiro de materiales que se encuentren en el

camino, considerando que ello ayuda a una optimización de las labores de los operadores de maquinaria.

k. **Subcoordinador de Mantenimiento Mecánico**.- Tiene a su cargo la labor del diseño del plan de mantenimiento mecánico, en búsqueda del correcto desempeño de la maquinaria, llevando un registro de las requisiciones y mantenimientos preventivos y correctivos. Capacita a los operadores y choferes y ordena los procedimientos de mantenimiento con los mismos, llevando un registro de las órdenes de trabajo ejecutadas en cada maquinaria.

l. **Mecánico Municipal**.- Ejecuta acciones de operativas de mantenimiento mecánico de la maquinaria y vehículos institucionales, en tema de mantenimientos preventivos y correctivos, observando las acciones pertinentes mecánicas para un correcto funcionamiento.

m. **Trabajadores Auxiliares de Mecánica**.- Ejecutan acciones de operación de campo, en ayuda a la ejecución de labores mecánicas y de vulcanización, estableciendo acciones pertinentes emanadas de sus superiores.

n. **Chofer de vehículos institucionales**.- Ejecuta acciones de traslado de personal, combustible y materiales requeridos para la gestión de servicios comunales en el cantón Taisha.

CAPÍTULO IV
DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DE EGRESOS EN AÉREAS, PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

Art. 58.- De la definición de Partidas Presupuestarias en Egresos Permanente.- Para efectos de la presente ordenanza, se consideran a los egresos permanentes todas las erogaciones producto de las acciones ejecutadas en los programas del área de Servicio Generales.

Art. 59.- De la definición de Partidas Presupuestarias en Egresos No Permanente.- Para efectos de la presente ordenanza, se consideran a los gastos no permanentes a todas las erogaciones producto de las acciones ejecutas en los programas de las áreas de Servicios Sociales y Servicios Comunales.

Art. 60.- De las remuneraciones unificadas.- Gastos de carácter permanente a favor de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del sector público, resultado de la agregación de todos los componentes que constituyen el ingreso mensual por servicios prestados. Se exceptúan el décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, dietas y horas suplementarias.

Art. 61.- De los salarios unificados.- Gastos de carácter permanente a favor de los trabajadores del sector público, sujetos al Código de Trabajo, de conformidad a los contratos individuales o colectivos celebrados, resultado de la unificación de sus remuneraciones, incluidos los valores mensualizados del decimoquinto y decimosexto sueldo, de la bonificación complementaria y de la compensación por el incremento del costo de vida, así como de todos los demás haberes que perciban por cualquier concepto. Se exceptúan el décimo tercer sueldo, décimo cuarto sueldo, dietas y horas suplementarias.

Art. 62.- Del décimo tercer sueldo.- Asignación para los servidores y trabajadores, equivalente a la doceava parte de las remuneraciones percibidas en el año.

Art. 63.- Del décimo cuarto sueldo.- Asignación para los servidores y trabajadores, equivalente a un salario mínimo vital general vigente a la fecha de su liquidación.

Art. 64.- De la Bonificación a comunicadores comunitarios alfabetizadores.- Bonificación mensual para los Educadores Comunitarios que prestan sus servicios en los centros educativos populares, centros de formación artesanal, PREDAFORP, promotores y alfabetizadores.

Art. 65.- De la compensación por cesación de funciones.- Compensación económica que se reconoce a las servidoras y servidores que a los setenta años de edad, se retiren del servicio público y cesen en su puesto cumpliendo los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación (Art. 81 LOSEP).

Art. 66.- De la licencia remunerada.- Asignación a favor del servidor público por motivo de maternidad, enfermedad, calamidad doméstica, estudios, prestación de servicios en otras instituciones y capacitación en el exterior.

Art. 67.- De los Honorarios.- Asignación para cubrir los servicios por los días laborados de una servidora o servidor cuyo registro del nombramiento no se hubiere llevado a cabo en el primer día hábil del mes; los pagos a favor de personas caucionadas mientras no sean legalmente remplazadas; y, para las servidoras y servidores requeridos para colaborar en horario fuera de la jornada de trabajo en calidad de organizadores, profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación. Incluye la retribución económica a favor de los vocales del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Consejo Nacional de Educación Superior.

Art. 68.- De las horas extraordinarias y suplementarias.- Asignación para servidores y trabajadores del sector público, por trabajos realizados fuera de las horas normales establecidas por Ley, y por disposición administrativa expresa de autoridad competente.

Art. 69.- De los servicios generales por contrato.- Asignación para contratar personal para que presten servicios; no incluye beneficios de ley.

Art. 70.- De la subrogación.- Asignación para la persona que subroga por ausencia legal del titular de un puesto del nivel jerárquico superior (Art. 126 LOSEP).

Art. 71.- De los encargos.- Asignación para la persona que se encarga de un puesto vacante de directivo del nivel jerárquico superior (Art. 127 LOSEP).

Art. 72.- Del Aporte Patronal.- Asignación destinada a cubrir las diversas prestaciones que brindan las entidades de seguridad social, a sus afiliados, dependientes y derechohabientes.

Art. 73.- Del fondo de reserva.- Asignación destinada a cubrir el fondo de reserva de los afiliados, entregado a las entidades de Seguridad Social para que lo administren hasta cuando sus beneficiarios decidan retirarlo.

Art. 74.- Del beneficio por Jubilación.- Asignación para el pago por una sola vez a favor del personal de la administración pública, que se acoge al beneficio de la jubilación de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes (Art. 129 LOSEP).

Art. 75.- De la compensación por vacaciones no gozadas por cesación de funciones.- Asignación destinada a compensar pecuniariamente por vacaciones no gozadas a los servidores y trabajadores que cesan en sus funciones.

Art. 76.- Del pago por consumo de energía eléctrica.- Gastos por consumo del servicio de energía eléctrica y sus relacionados, imputados en las planillas respectivas.

Art. 77.- Del pago por consumo de telecomunicaciones.- Gastos por el uso del servicio telefónico, telegráfico, fax, radiotelegráfico, satelital, internet, arrendamientos de canales de frecuencia y otros. Incluye los costos adicionales imputados en las planillas respectivas.

Art. 78.- Del pago por servicio de correo.- Gastos por el uso del servicio postal y relacionados, de conformidad a tasas y costos planillados.

Art. 79.- Del transporte de personal.- Gastos por obligaciones contraídas con terceros para el transporte de personas.

Art. 80.- De los fletes y maniobras.- Gastos por traslado y maniobras de embarque y desembarque interno e internacional de toda clase de bienes, de acuerdo con la reglamentación pertinente.

Art. 81.- De la Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones.- Gastos por edición, impresión, reproducción, emisión de especies fiscales y publicaciones oficiales.

Art. 82.- De los espectáculos sociales y culturales.- Gastos para la realización de exposiciones y toda clase de eventos culturales y sociales.

Art. 83.- De los eventos públicos y oficiales.- Gastos para la realización de actos y ceremonias oficiales públicas, incluye los que requieran las oficinas instaladas en el exterior para la recepción y atención del cuerpo diplomático, misiones diplomáticas y huéspedes oficiales.

Art. 84.- De la difusión, información y publicidad.- Gastos para cubrir servicios de difusión de información oficial y pública por cualquier medio de comunicación.

Art. 85.- Del servicio de aseo.- Gastos para cubrir servicios de aseo y limpieza de las instalaciones del sector público.

Art. 86.- De otros servicios generales.- Gastos para cubrir servicios no clasificados en catálogo general de partidas presupuestarias.

Art. 87.- De los pasajes al interior.- Gastos para cubrir la movilización de servidores y trabajadores públicos dentro del país.

Art. 88.- De los pasajes al exterior.- Gastos para cubrir la movilización de servidores y trabajadores públicos fuera del país.

Art. 89.- De los Viáticos y subsistencias en el interior.- Gastos para cubrir valores diarios de hospedaje y alimentación de los servidores y trabajadores públicos enviados en comisión de servicios, dentro del país.

Art. 90.- De los Viáticos y subsistencias en el exterior.- Gastos para cubrir valores diarios de hospedaje y alimentación de los servidores y trabajadores públicos enviados en comisión de servicios al exterior.

Art. 91.- Del viático por gastos de residencia.- Retribución económica para cubrir gastos de vivienda, de hasta tres salarios básicos unificados de los trabajadores en general del sector privado, para las servidoras y servidores públicos que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes (Art. 124 LOSEP). Su fórmula de cálculo se establece en el artículo 5 de la resolución No. SENRES-2008-000147 del 14 de agosto de 2008.

Art. 92.- Del egreso por mantenimiento de edificios, locales y residencias.- Gastos para el mantenimiento y reparación de edificios, locales y residencias.

Art. 93.- Del egreso por mantenimiento de Maquinarias y Equipos.- Gastos para la instalación, mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos del servicio público, excepto de equipos informáticos.

Art. 94.- Del egreso por mantenimiento de Vehículos.- Gastos para el mantenimiento y reparación de vehículos.

Art. 95.- Del egreso por mantenimiento de Herramientas.- Gastos para la instalación, mantenimiento y reparación de herramientas.

Art. 96.- Del egreso por otros mantenimientos y reparaciones.- Gastos para la instalación, mantenimiento y reparación de otros tipos, diferentes a los determinados en el catálogo general de partidas presupuestarias para el sector público.

Art. 97.- Del egreso por arriendo de edificios, locales y residencias.- Gastos de alquiler por ocupación de edificios, locales y residencias.

Art. 98.- Del egreso por alquiler de vehículos.- Gastos de alquiler por toda clase de vehículos.

Art. 99.- De la consultoría, asesoría e investigación especializada.- Gastos por servicios especializados de asesoría, investigación profesional y técnica.

Art. 100.- Del servicio de capacitación.- Gastos por contratación de servicios especializados para la capacitación y adiestramiento.

Art. 101.- De las fiscalizaciones e inspecciones técnicas.- Gastos por contratación de servicios especializados para la entrega o recepción de obras o peritajes.

Art. 102.- Del estudio y diseño de proyectos.- Gastos por contratación de servicios especializados para la elaboración de estudios y proyectos.

Art. 103.- Del desarrollo de sistemas informáticos.- Gastos por generación de un conjunto de programas computacionales integrado por análisis, diseño e implementación.

Art. 104.- Del mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos.- Gastos de mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos.

Art. 105.- Del vestuario, lencería y prendas de protección.- Gastos por indumentaria y accesorios destinados a la protección de los servidores y trabajadores públicos.

Art. 106.- Del egreso por adquisición de combustibles y lubricantes.- Gastos para adquisición de combustibles y lubricantes en general.

Art. 107.- Del egreso por adquisición de materiales de oficina.- Gastos para la adquisición de suministros y materiales necesarios para el normal desarrollo de las labores institucionales.

Art. 108.- Del egreso por adquisición de materiales de aseo.- Gastos para cubrir la adquisición de suministros y materiales de aseo y limpieza.

Art. 109.- Del egreso por adquisición de herramientas.- Gastos en herramientas y equipos menores.

Art. 110.- Del egreso por adquisición de materiales de impresión, fotografía, reproducción y publicaciones.- Gastos para suministros y materiales para imprenta, fotografía y reproducción. Incluye la adquisición de revistas, periódicos y publicaciones.

Art. 111.- Del egreso por adquisición de medicinas y productos farmacéuticos.- Gastos en medicinas y productos para la prevención y curación de enfermedades en seres humanos y animales.

Art. 112.- Del egreso por adquisición de materiales de construcción, eléctricos, plomería y carpintería.- Gastos en bienes para la construcción, electricidad, plomería y carpintería.

Art. 113.- Del egreso por adquisición de materiales didácticos.- Gastos para suministros, materiales y libros destinados a actividades educativas y de distribución.

Art. 114.- Del egreso por adquisición de repuestos y accesorios.- Gastos en repuestos y accesorios corrientes necesarios para el funcionamiento de los bienes.

Art. 115.- Del egreso por adquisición de suministros para actividades agropecuarias, pesca y caza.- Gastos en la adquisición de suministros y materiales utilizados en las actividades agrícolas, ganaderas, de caza y pesca.

Art. 116.- Del egreso por adquisición de otros materiales y suministros de uso y consumo.- Erogaciones destinadas a la adquisición de suministros y materiales no clasificados en el clasificador presupuestario.

Art. 117.- De la adquisición de bienes muebles no depreciables, Partes y Repuestos.- Agrupa las asignaciones destinadas a la compra de partes, repuestos consideradas capitalizables.

Art. 118.- De los egresos por Obras Públicas, Obras de Infraestructura.- Gastos para obras civiles e industriales, que permitan la satisfacción de los servicios básicos urbanos, o rurales. Contemplan las siguientes divisiones:

a. De agua potable;
b. De riego y manejo de aguas;
c. De alcantarillado;
d. De urbanización y embellecimiento;
e. Obras públicas de transporte y vías;
f. Obras públicas para telecomunicaciones;
g. Construcciones y edificaciones;

h. Hospitales y centros de atención social y salud;
i. Construcciones agropecuarias;
j. Plantas industriales;
k. Habilitamiento y protección del suelo, subsuelo y áreas ecológicas;
l. Formación de plantaciones;
m. Explotación de aguas subterráneas; y,
n. Otras obras de infraestructura.

Art. 119.- De los egresos por mantenimiento y reparaciones en obras.- Gastos para mantenimientos y reparaciones estructurales de obras públicas. Comprenden los siguientes:

a. En obras de infraestructura;
b. En obras para generación de energía;
c. En obras hidrocarburíferas y mineras;
d. En obras de líneas, redes e instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones; y,
e. Otros mantenimientos y reparaciones de obras.

Art. 120.- De los egresos por interés de empréstitos al sector público financiero.- Gastos por intereses a entidades del sector público financiero.

Art. 121.- De las comisiones y otros cargos financieros.- Gastos por concepto de intereses por créditos externos en operaciones que llevan a cabo las entidades del sector público.

Art. 122.- De los seguros.- Gastos para cubrir costos de contratos de seguros personales, de propiedades y otros.

Art. 123.- De las transferencias y donaciones al sector público.- Transferencias destinadas a organismos y entidades que integran el Gobierno Central.

Art. 124.- De las transferencias a entidades autónomas y descentralizadas.- Transferencias destinadas a entidades descentralizadas y autónomas

Art. 125.- De las transferencias a empresas públicas.- Transferencias destinadas a empresas públicas.

Art. 126.- De las transferencias a Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Transferencias concedidas a gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 127.- Aporte a favor de cada pasante que acceda a la formación en prácticas laborales.- Aporte a favor de los alumnos pasantes preprofesionales que accedan a la formación en prácticas laborales.

Art. 128.- Bienes de larga duración.- Comprenden los gastos destinados a la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, para incorporar a la propiedad pública. Se incluyen los gastos que permitan prolongar la vida útil, mejorar el rendimiento o reconstruirlos.

Art. 129.- De mobiliario.- Agrupa las asignaciones destinadas a la compra de mobiliario.

Art. 130.- De maquinarias y equipos.- Agrupa las asignaciones destinadas a la compra de todo tipo de maquinarias y equipos, excepto de equipos informáticos.

Art. 131.- De Vehículos.- Agrupa las asignaciones destinadas a la compra de toda clase de vehículos de transporte terrestre, ferroviario, aéreo, marítimo y fluvial.

Art. 132.- De Herramientas.- Agrupa las asignaciones destinadas a la compra de herramientas consideradas capitalizables.

Art. 133.- De equipos, sistemas y paquetes informáticos.- Agrupa las asignaciones destinadas a la compra de equipos, sistemas y paquetes informáticos.

Art. 134.- De Bienes artísticos y culturales.- Agrupa las asignaciones destinadas a la compra de toda clase de objetos artísticos y culturales que constituyan acervo patrimonial público.

Art. 135.- De libros y colecciones.- Agrupa las asignaciones destinadas a la compra de libros y colecciones consideradas capitalizables.

Art. 136.- De Terrenos.- Asignación destinada a la compra de predios urbanos y rurales, conforme a las necesidades de la función pública.

Art. 137.- Del egreso por amortización de deuda pública al sector público financiero.- Asignaciones destinadas a amortizar los créditos obtenidos del sector público financiero.

CAPÍTULO V
PREVISIONES DE EGRESOS

Art. 138.- De las previsiones de Egresos.- Para el efecto de la presente ordenanza se consideran los egresos para el mantenimiento administrativo, financiero y de inversión municipal en cada área, programa subprograma y proyecto, definidas en los cuadros No. 12, 13; y, 14.

Art. 139.- Priorización de Obras de Asambleas Parroquiales.- Para efecto del cumplimiento de las actas suscritas en las asambleas parroquiales, se incluye dentro de la previsión de egresos, definidos en el cuadro No. 15 “Presupuesto Participativo Aprobado por las Asambleas Parroquiales e Inversión”.

SECCIÓN III
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Corresponde a la Secretaría Técnica de Gestión Financiera - Administrativa la responsabilidad de la ejecución presupuestaria y la implementación de los equipos adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria.

SEGUNDA: Prohíbase la utilización o administración de los recursos financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formarán parte del presupuesto.

TERCERA: Todas las recaudaciones de los ingresos se las hará directamente por la Coordinación de Tesorería Municipal, no podrá emplearse otro sistema.

CUARTA: Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y egresos se abrirán con sujeción a cada una de las partidas del presupuesto municipal.

QUINTA: Los ingresos para los que no se hubieren previsto partidas específicas, se los hará a la subcuenta ingresos no especificados para los que abrirán auxiliares necesarios a fin de conocer en detalle su procedencia.

SEXTA: Los títulos de crédito y especies valoradas se emitirán en la Secretaría Técnica de Gestión Financiera - Administrativa serán firmados por el Secretario Técnico de Gestión Financiera Administrativa y el Coordinador de Tesorería Municipal.

SÉPTIMA: Ningún servidor público, empleado o trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, podrá recibir valores o dinero por impuestos, contribución especial de mejoras, tasas, etc., sin previa autorización legal y siempre con recibos valorados, numerados, nominados y debidamente legalizados con las firmas del Director Financiero y Tesorero municipal.

OCTAVA: Ningún servidor público, empleado o trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, cumplirá o emitirá disposiciones, que tienda a alterar, modificar, retardar o impedir la recaudación de los ingresos municipales salvo disposición expresa en la ley.

NOVENA: Los recursos financieros que se reciban en dinero en efectivo o en cheques debidamente certificados, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta o cuentas bancarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a más tardar, el día hábil siguiente al de su recaudación.

DÉCIMA: Por concepto de gastos administrativos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal retendrá un valor del 10% de las recaudaciones de fondos ajenos y el 90% serán entregados por el Tesorero Municipal a los respectivos beneficiarios de conformidad con lo que establece la ley al respecto.

DÉCIMA PRIMERA: Ninguna autoridad o servidor público municipal, que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo de asignación suficiente para el pago completo de la obligación.

DÉCIMA SEGUNDA: Cada partida de egresos constituye un límite de gastos que no podrá ser excedido, de requerir recursos adicionales, se formulará la correspondiente reforma presupuestaria con sujeción a las normas y disposiciones legales.

DÉCIMA TERCERA: No se considerarán total o inmediatamente disponibles las partidas presupuestarias de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos trimestrales y mensuales asignados. En caso de insuficiencia de fondos el Alcalde determinará las prioridades de realizar gastos con ajuste a las normas y disposiciones legales.

DÉCIMA CUARTA: De acuerdo a las disposiciones legales vigentes los pagos se realizarán a través del sistema de pagos interbancarios SPI, valores que serán acreditados directamente a las cuentas de los beneficiarios, para lo cual se solicitará a todos los proveedores de bienes y servicios se mantenga una cuenta corriente o de ahorros en cualquiera de los bancos del país que se encuentren habilitados por el Banco Central a fin de evitar reclamos por parte de los beneficiarios.

DÉCIMA QUINTA: Se mantiene el fondo de caja chica por el valor de $ 104 a cargo del Coordinador Municipal en Macas, para satisfacer pagos urgentes de la Institución cuyo valor no sobrepase de $ 20,00, su reposición se lo efectuará cuando se haya agotado el 80% del fondo fijo.

DÉCIMA SEXTA: Las autoridades y servidores municipales que no estén legalmente autorizados para ordenar pagos serán solidariamente responsables con el Secretario Técnico de Gestión Financiera - Administrativa y el Coordinador de Tesorería Municipal por el uso indebido de fondos.

DÉCIMA SÉPTIMA: Toda orden de pago deberá ser revisado por la Secretaría Técnica de Gestión Financiera - Administrativa o su delegado, sin cuyo requisito no podrá ser pagado por el Coordinador de Tesorería.

DÉCIMA OCTAVA: Para el ejercicio económico 2014 se estima una previsión del incremento en el 10% al salario básico del trabajador privado. La Remuneración de la máxima autoridad será la que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 de la Reforma de Ordenanza de Estructura, Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Taisha.

DÉCIMA NOVENA: De acuerdo a la Resolución del Concejo Municipal Nº 271-OCTUBRE-2010, de fecha 26 de octubre de 2010 y su Reglamento que regula la dotación de uniformes a los Funcionarios, Empleados y Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha. La dotación de uniformes al personal municipal será; para los trabajadores un valor de US $ 27,00 por uniforme diario por día; y, US $ 47 uniforme diario y por día.

VIGÉSIMA: Todos los demás componentes salariales como son: subsidio de educación, subsidio familiar, bono de comisariato, y otras bonificaciones se encuentran incorporadas a la remuneración unificada y salario unificado, respectivamente.

VIGÉSIMA PRIMERA: El pago de remuneraciones a los empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público se sujetará a la Escala de Remuneración establecida en la presente ordenanza y en base a la clasificación de puestos aprobada.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Se podrá conceder anticipos a los empleados municipales según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento a favor del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.

VIGÉSIMA TERCERA: Los valores para el pago de remuneración a Concejales se establecerán de conformidad al artículo 99 de la Reforma de Ordenanza de Estructura, Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Taisha, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

VIGÉSIMA CUARTA: Para el mejor control de las recaudaciones, se verificará la existencia de los títulos de crédito pendientes de cobro cuya diligencia deberá dejarse sentada en acta de la constatación física efectuada.

VIGÉSIMA QUINTA: El Coordinador de Compras Públicas se sujetará a la normativa vigente en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y de acuerdo a las especificaciones técnicas y pliegos los Coordinadores de Compras Públicas, Administración de Bienes, y Administrador del Contrato, revisarán la calidad de los materiales previo al ingreso

a bodega y serán pecuniariamente responsables de la buena calidad y de los precios establecidos en la factura respectiva o documento de soporte.

VIGÉSIMA SEXTA: Es responsabilidad del Coordinador de Administración de Bienes, mantener en buen estado los bienes ingresados a bodega, así como llevar un registro de todos los ingresos y egresos de bienes que se encuentran bajo su responsabilidad. Llevar un registro de los bienes muebles e inmuebles que posee la municipalidad y mantener actualizados los costos de los mismos, para lo cual coordinará con la Sección de Contabilidad a fin de mantener cuadrados los saldos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Comisaría Municipal, tiene jurisdicción y competencia para juzgar infracciones, que se cometen en el Cantón Taisha en contravención a ordenanzas, normas y disposiciones legales, especialmente en materia de mercados, salubridad y construcciones.

VIGÉSIMA OCTAVA: Cuando se trate de autorización de gastos se tramitarán de acuerdo al cupo existente en cada partida presupuestaria y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento. De acuerdo al Art. 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Alcalde Municipal tiene un límite de gastos que puede autorizar directamente por el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto General del Estado cuando se trate de ejecución adquisición de bienes y prestación de servicios de ínfima cuantía.

Para los procesos de consultoría, contratación directa, lista corta, concurso público se estará a lo establecido a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En lo que respecta a bienes y servicios normalizados, bienes y servicios no normalizados y obras se aplicarán los procesos contractuales de licitación, cotización y menor cuantía. Así como también en obras el proceso de precio fijo, de acuerdo a los montos establecidos en la Ley.

VIGÉSIMA NOVENA: En cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 60 literal "i" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con la presente ordenanza se da a conocer por parte del Ejecutivo Municipal la Estructura Orgánico – Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha para el Ejercicio Económico 2014, al Concejo Municipal, mismo que se encuentra anexo, en cumplimiento con la atribución del Concejo Municipal tipificado en el artículo 57 literal "f" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: **Derogatoria**: Con la expedición de la presente ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal y su respectiva promulgación, quedan derogadas las disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongan a lo prescrito en la presente ordenanza, en función de su aplicación para el ejercicio económico 2014.

SEGUNDA: La presente **ORDENANZA DE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2013 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014**, entrará en vigencia, indefectiblemente a partir del primero de enero del dos mil catorce, una vez que sea sancionado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Una vez suscitado el cambio de administración el día 15 de mayo de 2014, el Alcalde o Alcaldesa deberá presentar el proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Económico 2014

ante el Concejo Municipal para su aprobación, mismo que deberá guardar concordancia con los plazos previstos en la ley y que derogará a la presente Ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Taisha, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil trece.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES.- Que la **ORDENANZA DE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2013 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014**, fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad a los artículos 57 literales a) y g) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el diez de diciembre de dos mil trece y el dieciocho de diciembre de dos mil trece, respectivamente.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, y conforme establece el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la "**ORDENANZA DE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2013 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014**". Taisha, diciembre dieciocho de dos mil trece.

Lic. Payar Celestino Wisum Saant
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó la "**ORDENANZA DE PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO GENERAL 2013 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014**", el Lic. Payar Celestino Wisum Saant, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece, y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero de 2014. Taisha, diciembre dieciocho de dos mil trece.

Ernesto Patricio Sharup Antun
Secretario General